

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 11 de julio de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi.

Abogado: Lic. Becquer Dukaski Payano Taveras.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1644658-4, domiciliado y residente en la calle Primera, núm. 22, residencial Idalia del Este, Charles de Gaulle, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado, actualmente recluido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, contra la sentencia núm. 501-2019-SS-00092, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de julio de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto, Lcdo. Andrés M. Chalas Velásquez, en representación del Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lcdo. Becquer Dukaski Payano Taveras, defensor público, quien actúa en nombre y representación de Silvestre Antonio Rodríguez Matos, depositado el 8 de agosto de 2019 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución núm. 4307-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de octubre de 2019, la cual declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y fijó audiencia para conocerlo el día 14 de enero de 2020, a fin de que las partes expongan sus conclusiones, fecha en que fue diferido el fallo del mismo para ser pronunciado dentro del plazo de los treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 404, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; 309-1, 309-2 y 309-3 literal e del Código Penal, modificado por la Ley núm. 24-97, sobre Violencia de Género e Intrafamiliar;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 28 de junio de 2018, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, imputado de violar los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 literal e) del Código Penal, modificado por la Ley núm. 24-97, sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, en perjuicio de Alexandra Ramírez;

b) que en fecha 19 de septiembre de 2018, el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional emitió la resolución penal núm. 061-2018-SACO-00349, mediante la cual admitió de manera total la acusación presentada por el Ministerio Público, y ordenó apertura a juicio a fin de que el imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, sea juzgado por presunta violación de los artículos 309, numerales 1, 2 y 3 literal e) del Código Penal, modificado por la ley núm. 24-97, sobre Violencia de Género e Intrafamiliar;

c) que en virtud de la indicada resolución resultó apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dictó la sentencia núm. 249-02-2019-SSEN-00004 el 10 de enero de 2019, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Declara al imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, de generales que constan, culpable del crimen de violencia intrafamiliar agravada por amenaza de muerte, hecho previsto y sancionado en los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 literal e) del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, en perjuicio de Alexandra Ramírez, al haber sido probada la acusación presentada en su contra, en consecuencia, le condena a cumplir pena de cinco (5) años de prisión. SEGUNDO: Exime al imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, del pago de las costas penales del proceso por haber sido asistido por la Oficina Nacional de Defensa Pública. TERCERO: Ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia Santo Domingo, a los fines correspondientes”; (Sic)

d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado Silvestre Antonio Rodríguez, intervino la decisión ahora impugnada en casación núm. 501-2019-SSEN-00092, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de julio de 2019, cuyo dispositivo, copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el imputado SILVESTRE ANTONIO

RODRÍGUEZ MATOS, a través de su representante legal, el Licdo. Becquer Dukaski Payano Taveras (Defensor Público), en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en contra de la Sentencia núm. 249-02-2019-SEEN-00004, de fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara al imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, de generales que constan, culpable del crimen de violencia intrafamiliar agravada por amenaza de muerte, hecho previsto y sancionado en los artículos 309-1, 309-2 y 309-3 literal e) del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, en perjuicio de Alexandra Ramírez, al haber sido probada la acusación presentada en su contra, en consecuencia, le condena a cumplir pena de cinco (5) años de prisión. SEGUNDO: Exime al imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, del pago de las costas penales del proceso por haber sido asistido por la Oficina Nacional de Defensa Pública. TERCERO: Ordena la notificación de la presente decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia Santo Domingo, a los fines correspondientes”. (Sic).” SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, y no adolecer de los vicios alegados por la parte recurrente, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión. TERCERO: Declara el proceso exento del pago de las costas penales con relación a SILVESTRE ANTONIO RODRÍGUEZ MATOS, por haber sido asistido de defensor público sobre la base de las explicaciones rendidas precedentemente, en virtud de las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal. CUARTO: ORDENA a la secretaria de esta Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, realizar las notificaciones de las partes, quienes quedaron citadas mediante decisión dada en la audiencia de fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) e indica que la presente sentencia está lista para su entrega a las partes comparecientes y convocadas”; (Sic)

Considerando, que la parte recurrente Silvestre Antonio Rodríguez propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio:

“Único Medio: Inobservancia de disposiciones constitucionales -68, 69 y 74.4 de la Constitución Dominicana- y legales- artículos 14, 24, 25, 41, 172, 333, 339, 341 del Código Procesal Penal Dominicano- por ser la sentencia emanada de la Corte de Apelación manifiestamente infundada. (Artículo 426.3)”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

“Resulta, que al momento de los jueces ponderar conforme a la pena a imponer al ciudadano, no toman en consideración de manera positiva los criterios para la determinación de la pena que están instaurados en nuestra norma procesal penal en su artículo 339. (Ver página 18 a la 20 en sus numerales 18 al 26 de la sentencia de marras); resulta que si bien es cierto que los jueces obraron bien al momento de decidir sobre la suerte jurídica de este ciudadano, de manera apegada a la norma procesal penal, tomando en consideración un sinnúmero de factores en beneficio del mismo, no obstante el órgano acusador exigió una pena de 5 años, no menos cierto es que aun así, los jueces no observaron las consideración que tienen que ver con la teoría realizada o preventiva de la pena y los artículos 41 y 341 del Código Procesal Penal. Resulta que al momento de los jueces fijar una postura conforme a la pena, si bien es cierto que tomaron en

consideración los presupuestos del artículo 339 numerales 1, 2, 5 y 7 del Código Procesal Penal, no menos cierto es que no tomaron en consideración de este mismo artículo el numeral 6, que corresponde a: el estado de las cárceles y las condiciones reales de cumplimiento de la pena, tal como indicamos en nuestras conclusiones formales. De igual modo, también esta decisión lesiona uno de los derechos fundamentales más preciados para un ser humano, que es la libertad, el cual está consagrado en todos los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.3). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 9.1), Convención Americana de Derechos Humanos (art. 7.1), así como en la Constitución Dominicana (art. 8.2.b) y el Código Procesal Penal (art. 15).”;

Considerando, que a la lectura del acto jurisdiccional y demás piezas que componen el proceso que nos ocupa, se evidencia que el recurrente ha presentado su escrito con una redacción que reproduce el contenido del recurso de apelación, sin desarrollar explícitamente los alegatos que presenta para obtener la casación de la sentencia pronunciada por la Corte a qua que es la ahora impugnada; en ese orden, ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia que los vicios que se presentan en el recurso deben dirigirse contra el fallo recurrido y no contra otra, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa;

Considerando, que en la parte final de su escrito recursivo, alega el recurrente violación a preceptos constitucionales, pero como se puede verificar de la lectura de este argumento no articula razonamientos en dicho sentido, de tal manera que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia esté en condiciones de examinar la queja planteada; que, de la lectura de la sentencia impugnada, de cara al mandato contenido en el artículo 400 del Código Procesal Penal, permite verificar que el Tribunal de alzada emitió su decisión sin incurrir en vulneraciones al orden legal, procesal, constitucional o supraconstitucional;

Considerando, que por las razones antes indicadas procede rechazar el recurso de casación que nos ocupa, en virtud a lo establecido en el artículo 427.1 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que conforme a lo previsto en los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, así como la resolución núm. 296-2005, referentes al Juez de la Ejecución de la Pena, copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta Alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archiva, o resuelve alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; que en el presente caso procede eximir al recurrente de su pago, en razón de que el mismo está siendo asistido por un miembro de la Oficina Nacional de la Defensa Pública;

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el imputado Silvestre Antonio Rodríguez Matos (a) Yimi, contra la sentencia núm. 501-2019-SS-00092, dictada por la Primera Sala de la

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de julio de 2019, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión, en consecuencia, procede confirmar la decisión impugnada;

Segundo: Exime a la parte recurrente e imputada del pago de las costas;

Tercero: Ordena al secretario general de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)